



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION ODICMA N° 367-2008-JUNIN

Lima, once de noviembre de dos mil nueve.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el doctor Irineo Benigno Jesús Zambrano, Vocal de la Sala Mixta Descentralizada de Tarma, Corte Superior de Justicia de Junín, contra la resolución número veintiséis expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que le impuso la medida disciplinaria de suspensión por el plazo de cinco días; por sus fundamentos; **Primero:** El magistrado Irineo Benigno Jesús Zambrano ampara su recurso impugnatorio fundamentando que la resolución apelada se dictó sin tomar en cuenta su defensa, que el día veintisiete de junio de dos mil siete acudió a la clínica al tener cólicos abdominales y náuseas, lo cual con fecha anterior venía padeciendo de este tipo de enfermedad; acreditándolo con el certificado médico y la ecografía abdominal días antes de la mencionada fecha, por lo cual no fue a laborar el acotado día, pero se apersonó a su despacho a recoger material de estudio; por eso se encontraba con ropa sport y que es falso que se encontraba con signos de ebriedad, sino que en esos momentos padecía de cólicos estomacales, solicitando ese mismo día licencia por enfermedad; **Segundo:** Que, a manera de introducción y efectos de establecer la norma aplicable es menester precisar que el ordenamiento nacional ha establecido dos supuestos que rigen la potestad sancionadora de la administración y que operan a favor del administrado, en cuanto a la dimensión temporal de las normas. Los supuestos son los siguientes: i) El principio de irretroactividad el cual garantiza que la atribución de la potestad sancionadora sólo será válida para la aplicación de disposiciones de tipificación de ilícitos y previsoras de sanciones cuando hayan entrado en vigencia con anterioridad al hecho y estén vigentes al momento de su calificación por la autoridad; y, ii) La aplicación de las normas sancionadoras posteriores a la comisión del ilícito que benefician al administrado, esto es retroactividad de la norma; tipificado en el artículo doscientos treinta, inciso cinco, de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece "*Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean favorables*"; **Tercero:** Que, con fecha siete de mayo de dos mil nueve entró en vigencia la Ley número veintinueve mil doscientos setenta y siete -*Ley de la Carrera Judicial*-, donde en su disposición complementaria derogatoria establece derogar varios artículos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, entre ellos el artículo doscientos diez, norma invocada en la resolución



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, INVESTIGACION ODICMA N° 367-2008-JUNIN

materia de pronunciamiento al estar vigente, pero que se encuentra derogada al momento de resolver la presente investigación, y descrita en su artículo cincuenta y cuatro; por lo que se puede apreciar que la última norma citada no ha tenido cambio sustantivo en relación al caso en referencia, en tal sentido, corresponde aplicar la norma vigente a la fecha de comisión de los hechos investigados de conformidad con el principio de irretroactividad antes descrito;

Cuarto: Se entiende por licencia a la autorización para dejar de asistir al centro de trabajo, la cual se encuentra condicionada a la conformidad institucional y se otorga a pedido de parte, como lo estipula el artículo sexto del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial; **Quinto:** El magistrado investigado afirma que el día veintisiete de junio de dos mil siete, por la mañana, acudió al médico quien le indicó descanso médico por dos días, ese mismo día a las nueve y cuarenta y cinco horas, acude a su oficina a recoger un material de estudio; asimismo, sostiene que el mal que padecía fue comunicado a la Presidencia de la Corte Superior de Junín, vía fax el dos de julio del dos mil siete, como consta en el documento que corre a fojas trece a catorce; **Sexto:** También se toma en cuenta el documento obrante de fojas dieciséis, que no contiene ningún sello de recepción de la referida sede judicial, que tiene fecha dos de julio de dos mil siete; **Sétimo:** Sin embargo, en su recurso de apelación que corre de fojas ciento cuarenta seis a ciento cuarenta y ocho, afirma lo siguiente: "...por tal motivo no solicité con anticipación descanso médico, pero es necesario aseverar que mi persona comunicó de tal hecho a la Oficina de Personal, solicitando ese mismo día mi licencia por enfermedad..."; **Octavo:** Se tiene certeza que el doctor Irineo Jesús Zambrano no solicitó licencia por motivos de salud los días veintisiete y veintiocho de junio de dos mil siete, como se puede corroborar en el documento que corre a fojas ochenta y cuatro, expedido por la Secretaria del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín de fecha veintiuno de abril de dos mil ocho. Además, el magistrado investigado se contradice respecto al momento de solicitar su licencia; **Noveno:** Es necesario mencionar que los argumentos del recurso de apelación del recurrente ya han sido materia de estudio y resueltos mediante la decisión impugnada de fecha doce de diciembre del año dos mil ocho; **Décimo:** Que, el presente procedimiento administrativo ha sido llevado respetando el debido proceso, siendo el magistrado investigado debidamente notificado, como consta a fojas once y ciento once; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha de conformidad con el informe del señor Consejero Hugo Salas Ortiz, por unanimidad, **RESUELVE: Confirmar** la resolución número veintiséis expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha doce de diciembre del dos mil ocho, obrante de fojas ciento treinta y seis a ciento cuarentidós, que impone la medida disciplinaria de suspensión por el plazo

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 03, INVESTIGACION ODICMA N° 367-2008-JUNIN

de cinco días al doctor Irineo Benigno Jesús Zambrano, en su actuación como Vocal de la Sala Mixta Descentralizada de Tarma, Corte Superior de Justicia de Junín; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.-**
SS.




JAVIER VILLA STEIN


ANTONIO PAJARES PAREDES


JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


DARIO PALACIOS DEXTRE


HUGO SALAS ORTIZ

LAMC/mrj


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General